

M. Y. S.

Inspeccionadas con la debida detencion las Reales Cédulas de 11 de Ato. de 1416, de 13 de Ato. de 1417 y de 21 de Enero de 1419 que tratan sobre enagenacion y tanteo de los Oficios de la Corona, parecen dirigidas á extinguir y consumir su perpetuidad, á fin de que los Pueblos no tengan sobre sí esta carga que en todos conceptos y Sentidos les es perjudicial; y aun si subimos á tiempos mas remotos, se observa la creacion de Diputados y Sindicos personeros del comun, para que teniendo al publico quien los representase, se suavizasen en lo posible las vexaciones y quebrantos á que estaba expuesto interin no llegase el feliz momento de la absoluta extincion de la perpetuidad de los indicados Oficios, y en particular los de Regidores á que hace objeto la insinuada creacion.

Estas mismas soberanas ideas se ven repetidas en la Real Cédula de 17 de Octubre ultimo, con la variedad propia de las circunstancias del gobierno revolucionario, que desgraciadamente hemos experimentado; pues que desquiciadas por él las bases fundamentales de la Soberania absoluta de S. M., ha estimado conveniente fijar reglas al bien general de sus Vasallos para que desapareciendo del suelo Español tanta la mas remota idea de que la Soberania reside en otro que en la Real Persona del Rey, fuesen servidos los Oficios de Republica en los terminos y con las qualidades allí establecidas, entre tanto que con arreglo á las Leyes no se incorporen á la Corona los de Regidores y demas de los Ayuntamiento.

Estos antecedentes parece que pugnan y

